

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Octubre 1o. de 1975.	Núm. 3447
------------	--	-----------

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sra. Lastenia García Mier B.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 714/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Jorge Caballero Maldonado en contra de la señora Lastenia García Mier Bello, con fecha veinticinco de julio del presente año se dictó sentencia definitivamente cuyos puntos resolutive dicen lo siguiente:

“... PRIMERO.— Ha procedido la Vía.— SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio ni se excepcionó.— TERCERO.— Se condena a la demandada Lastenia García Mier Bello a la disolución del vínculo matrimonial que la venía uniendo con el señor Jorge Caballero Maldonado, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero siendo la señora Lastenia García Mier Bello la consorte culpable, no podrá casarse hasta pasado dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— CUARTO.— Por lo que hace a la menor hija del matrimonio Corazón de María Celene Caballero García Mier ambos padres conservarán la patria potestad, en virtud de que como en el considerando quinto se estableció no obstante que la demandada ha originado la causal de este divorcio, ella ha satisfecho las necesidades alimenticias de la pequeña QUINTO.— Se de clara disuelta la sociedad conyugal que surgiera por virtud del matrimonio sin que se provea posibles bienes de la misma, por virtud de no haberse acreditado la existencia de éstos, pero se dejan a sal-

vo los derechos de las partes, por el caso de que hubieren.— SEXTO.— Como la demandada Lastenia García Mier Bello fue emplazada y declarada en rebeldía, por no haber dado contestación a la demanda, notifíquesele esta resolución de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando haya transcurrido el término previsto por el numeral 623 del citado ordenamiento legal, cúmplase con el 291 del Código sustantivo de la materia, girándose para ello el exhorto correspondiente con las constancias respectivas, el Juez de Primera Instancia del Municipio de Acapulco, Guerrero, para que a su vez las haga llegar al Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de esa entidad, para efectos.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de 1ra. Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria “C” Celia Cernuda Alcázar quien autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.—Una firma ilegible.—Rúbrica...”

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Inst. de lo Civil del 1er. Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día catorce de octubre próximo previa exhibición de los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría de este Juzgado dos predios rústicos ubicados en Bolonchén, de Rejón Municipio del Mismo nombre del Estado de Campeche con superficies de 1411-20-00 y 1219-20-00 hectáreas respectivamente, con las siguientes colindancias al Norte Terrenos de la Hacienda de Yaxcheaical; al Sur con Ejido de Xcanahaltún; al Este con terrenos de Chichil y al Oeste con Ejidos de Eolonchenticul y el segundo predio limita al Norte con Ejidos de Huechil y de Xcanahaltún al Sur con Terrenos de la Finca de Xkalopakal; al Este con Ejidos de Bolónchenticul y al Oeste con el mismo Ejido, que se encuentran embargados en el expediente 260/972, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Adolfo Cid Miranda y Domingo Hernández Prieto, Apoderados del Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima en contra de la Sucesión de Gustavo Palma Lizama y señora Beatriz Escalante de Palma y licenciada María del Carmen Alonso Osorio.

Servirá de base para el remate para el primero de los predios la cantidad de Seiscientos Setenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos Cero Centavos, y como postura legal la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos y para el segundo de los predios la cantidad de Setecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Dieciséis Pesos y como postura legal la suma de Quinientos Dieciséis Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos Treinta y Dos Centavos.—O fueren las dos terceras partes respectivamente, y para poder tener derecho a la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado las cantidades de Sesenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos Sesenta Centavos para el primero y Setenta y Siete Mil Trescientos Ventiún Pesos Sesenta Centavos, para el segundo o fuere el diez por cien-

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL CENTRO TABASCO, MEX.

E D I C T O

Lucía Ramos de Bustillo, mayor de edad, con domicilio en la calle 27 de Febrero 1509 en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Zaragoza en la Colonia Atasta de Serra, constante de una superficie de 55,70 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 30 metros con carretera Circuito del Golgo, al Sur 26.00 metros con la calle de su ubicación, al Este 11.20 metros con Manases Xicoténcatl, al Oeste sin medida termina en punta, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Mayo 8 de 1975.
Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Víctor Hernández López.

3 — 2

.....
to de las cantidades que sirven de base para el remate de cada uno de los predios se dice inmuebles. Sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se publicará por tres miércoles consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil, en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 9 de Sep. de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Juez Ejecutor.
Luis Enrique Gallegos Pérez.

24—1°—8

Convenio que Celebra el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Tabasco.

Dirección General de Crédito.
 Depto. de Seguros y Fianzas.
 718.4(018)/37898.

director o Jefe de la Sección de Instituciones de Fianzas de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Márgenes de operación de las Instituciones de Fianzas.

Atentamente.
 Sufragio Efectivo. No Reelección.

Circular Núm. 305-III.2.B-1-39

P. O. del Secretario.

México, D. F., 12 Ago. 1975.

El Director General.

Lic. Miguel de la Madrid H.

— P. O. —

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones, esta Secretaría señala los márgenes de operación de las Instituciones de Fianzas autorizadas para operar en la República, hasta por los cuales pueden ser aceptadas las pólizas de las mismas expidan asumiendo una responsabilidad.

CONVENIO que celebra el Gobierno Federal, representado por los C.C. Lic. José López Portillo y Lic. Carlos Tello Macías, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Subsecretario de Ingresos, respectivamente, con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, representado por los C. C. Lic. Mario Trujillo García y C. P. José Manuel Carrera Torruco, Gobernador Constitucional y Secretario de Finanzas, respectivamente, para coordinarse en la práctica de visitas domiciliarias conjuntas tendentes a verificar el cumplimiento de disposiciones fiscales tanto federales como locales en sus respectivas áreas, al tenor de las siguientes declaraciones y Cláusulas:

Nombre de la Institución.	Margen de Operación.
Afianzadora Mexicana, S. A.	\$ 4'113,000.00
Fianzas Monterrey, S. A.	3'276,000.00
La Guardiania, S. A. Compañía General de Fianzas	2'859,000.00
Compañía Mexicana de Garantías, S. A.	2'574,000.00
Compañía de Fianzas México, S. A.	2'339,000.00
Crédito Afianzador, S. A.	2'235,000.00
Central de Fianzas, S. A.	2'030,000.00
Compañía Americana de Fianzas, S. A.	1'524,000.00
Fianzas Modelo, S. A.	1'233,000.00
Afianzadora Insurgentes, S. A.	1'104,000.00
Afianzadora Cossío, S. A.	1'062,000.00
Fianzas Atlas, S. A.	1'060,000.00
Fianzas Inter-Américas, S. A.	528,000.00
Compañía de Fianzas Lotonal, S. A.	225,000.00

Declaraciones:

I.—La coyuntura económica a la que actualmente se enfrenta el país, demandará decisiones político-económico administrativas en materia fiscal que permitan al sector público incrementar sus recursos con el fin de financiar el desarrollo compartido, principalmente con recursos propios.

Para que a corto plazo sea posible la obtención de resultados satisfactorios, es necesario el esfuerzo coordinado de los gobiernos de los Estados con el Gobierno Federal, ya que las decisiones y planes de acción aislados, retardarían la consecución de los objetivos señalados.

Quando las fianzas excedan de los límites antes señalados, las pólizas respectivas podrán ser admitidas si en los términos del artículo 36 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se hace constar en ellas la conformidad del Director, Sub-

(Sigue a la vuelta)

II.— Uno de los propósitos fundamentales de la actual política tributaria, es lograr una mayor y mejor distribución del ingreso fiscal, que permita fortalecer la economía de los estados.

III.— La reforma administrativa contemplada como un proceso reformador y modernizador, tiene como finalidad vigorizar la acción de la administración tributaria tanto de la Hacienda Federal como la de los estados que integran la Federación, requiriendo en el momento actual el establecimiento de un programa intensivo e integral de fiscalización, para lo cual es necesaria la unificación y coordinación de los esfuerzos en esta materia, persiguiendo como objetivo elevar el monto de las recaudaciones y combatir la evasión fiscal.

A través de este programa global de fiscalización, se persigue unificar esfuerzos y capacidades; depurar y perfeccionar técnica; diseñar e implementar nuevos métodos y procurar el ejercicio de la acción penal en los casos de grave evasión fiscal, constituyendo todos estos elementos instrumentos valiosos que permitirán combatir coordinadamente dicha evasión.

IV.— Con esta finalidad, se precisa definir las áreas en las que se actuará en forma conjunta o independiente, en los aspectos de vigilancia acerca del cumplimiento de las disposiciones fiscales, teniendo como meta una armonía funcional en la administración tributaria evitando duplicidades procedimentales innecesarias que se traducen en molestias a los contribuyentes; y la consecución de la reforma administrativa integral, para lo cual las partes mencionadas acuerdan coordinarse en los términos siguientes:

Cláusulas:

PRIMERA.— El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, convienen en coordinar sus esfuerzos para ejercer la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y estatales de los contribuyentes, mediante la práctica de visitas domiciliarias que a cada parte compete en la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fisca-

les estatales y las relacionadas con los Impuestos Federales sobre la Renta al Ingreso Global de las Empresas y sobre Productos del Trabajo, sobre Ingresos Mercantiles y 1% sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deben retener y cubrir los causantes mencionados, así como los demás impuestos federales. Al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores se le proporcionará la información que se hubiere recabado en el ejercicio de los actos de vigilancia efectuados con base en este convenio, respecto de las aportaciones patronales que deben cubrirse.

SEGUNDA.— El Gobierno del Estado de Tabasco, tendrá a su cargo ejercer los actos de vigilancia necesarios para cerciorarse de que los causantes con ingresos declarados o determinados hasta de \$ 500,000.00 anuales, están cumpliendo en forma satisfactoria con sus obligaciones tributarias. Para estos efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le proporcionará la asesoría que el Gobierno del Estado le solicite.

El Gobierno del Estado de Tabasco, tendrá a su cargo los actos destinados a generar el cumplimiento voluntario y espontáneo de las obligaciones fiscales de los mencionados causantes.

TERCERA.— La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, convienen en efectuar en forma conjunta visitas domiciliarias para la revisión de causantes con ingresos anuales declarados de \$ 500,000.01 a \$ 5'000,000.00.

Para estos efectos la autoridad estatal incorporará el personal de auditores locales que designe, a fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en la materia concurrente de Ingresos Mercantiles.

CUARTA.— Los actos de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, tendrán también como objetivo la revisión por parte del personal actuante en la esfera de su competencia, de los demás impuestos federales así como los locales, en el territorio del Estado de Tabasco.

(Sigue al Frente)

QUINTA.— La práctica de visitas domiciliarias que se efectúen para efectos de las cláusulas Primera, Tercera y Cuarta de este convenio, quedarán sujetas a los siguientes lineamientos:

a).—La programación de visitas a los contribuyentes la efectuarán conjuntamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, de acuerdo con el instructivo de operación de este convenio.

b).— Las órdenes para la práctica de visitas domiciliarias tendientes a verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales serán expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo que se refiere a los impuestos federales y en lo que corresponde a los impuestos locales, por el Gobierno del Estado de Tabasco.

En las órdenes que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas a los impuestos federales, se mencionará a los auditores locales que intervendrán en dicha revisión en el ejercicio de las facultades concurrentes.

c).— Las visitas domiciliarias en la materia concurrente, se desahogarán de acuerdo con los programas e instructivos que expidan coordinadamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.

d).— El resultado de los hechos u omisiones observados en las visitas domiciliarias, se hará constar en forma circunstanciada en un acta relativa a impuestos federales. Asimismo, se levantará la que corresponda a los impuestos locales.

La liquidación del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles se efectuará en los términos del convenio de coordinación y acuerdos relativos. El Gobierno del Estado de Tabasco, podrá nombrar representantes que integren Comité con el personal federal facultado para la liquidación de las actas de auditoría de referencia, a fin de que intervengan en dicha función, conforme a los instructivos que en esta materia emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los demás impuestos federales serán liquidados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, los impuestos locales serán liquidados por el Gobierno del Estado de Tabasco.

SEXTA.— La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, se comprometen a no realizar, en forma independiente, otros actos de fiscalización, consistentes en visitas domiciliarias, dentro del sector de causantes y en la materia a que se refiere la cláusula Tercera, salvo que se considerará necesario verificar los procedimientos y alcances de las revisiones de que trata este convenio, en cuyo caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar su cuerpo de auditoría interna o el Gobierno del Estado de Tabasco, solicitar la intervención de dicho cuerpo.

SEPTIMA.— El personal federal y el estatal a los que se refiere este convenio, seguirán dependiendo de la entidad que los haya nombrado o contratado; por tanto, sus emolumentos y demás prestaciones quedarán a cargo de la entidad que corresponda.

OCTAVA.— Los casos de evasión grave en el pago de impuestos federales, que se conozcan con motivo de las revisiones materia de este convenio, se tramitarán en la forma que señalen los instructivos correspondientes.

NOVENA.— Los aspectos operativos de este convenio, se regirán por instructivos que en forma conjunta expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, sin perjuicio de que dichos instructivos puedan ser modificados, atendiendo a lo que el desarrollo de las labores de fiscalización indique.

DECIMA.— Cualquiera de las partes podrán denunciar el presente convenio, comunicando su determinación por escrito a la otra parte con tres meses de anticipación, sin perjuicio de que si se estuviera practicando una visita domiciliaria, se continúe hasta su terminación.

DECIMA PRIMERA.— El presente convenio surtirá sus efectos a partir del 26 de julio de 1975.

Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Secretario **Lic. José López Portillo**.— Por el Gobierno del Estado de Tabasco, el Gobernador Constitucional.— **Lic. Mario Trujillo García**.— El Subsecretario de Ingresos, **Carlos Tello Macías**.— El Secretario de Finanzas **C.P. José Manuel Carrera Torruco**.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCA TORIA

SEGUNDA ALMONDEA.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Francisco Moha Márquez, Endosatario en Procuración del Licenciado Roque Camelo Verduzco, en contra de Salvador Bravo Díaz, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día dieciocho de octubre del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y segunda almoneda, con rebaja del veinte por ciento del valor pericial, únicamente del cincuenta por ciento del predio urbano y construcción ubicado en la calle Niños Héroes número 328 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuyas especificaciones se encuentran en autos, en la cantidad de Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos, base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos y Treinta y Dos Centavos, debiendo depositar los licitadores el 10% de la cantidad base para el remate, o sea la suma de Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para poder tener derecho a tomar parte en la subasta, sin cuyos requisitos serán admitidos. Expediente 137/972. Primera Secretaría.

Se convocan postores.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, cada uno dentro de nueve días, por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio.

Villahermosa, Tab., Sepbre. 13 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.

Enrique Moral Cabrera.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCA TORIA

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eulalia S. de Pacheco, Reperesentada por el Licenciado Fernando León Aguilera, en contra de Juana López Gerónimo, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día ocho de noviembre del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien: Predio rústico ubicado en la Ranchería Calzada del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 2-33-90 Has., cuyas especificaciones se encuentran descritas en autos. Servirá de base para el remate la suma de Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cincuenta Pesos, precio fijado por el perito común, y como postura la cantidad de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Pesos, o sea las dos terceras partes de la primera cantidad, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la suma de Sesenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos, o fuere el diez por ciento de la cantidad base para el remate del predio antedicho, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 103/972. Primera Secretaría. Se convocan postores.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de nueve días, por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y por la Tesis del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Boletín de Información Judicial de 1957, página 293.

Villahermosa, Tab., Sep. 9 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.

Enrique Morales Cabrera.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
8vo. Partido Judicial del Edo., Teapa, Tab.

EDICTO

Señor Emiliano Gómez Farías y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco.

En el expediente civil número 33/975. relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Gerardo López Cabrera, en contra de usted, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial. Macuspana, Tabasco, noviembre seis de mil novecientos setenta y cuatro.

Por presentado por el señor Gerardo López Cabrera, con su escrito cuenta y anexos que acompaña promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva en contra del señor Emiliano Gómez Farías, de domicilio ignorado y demandado del C. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este lugar, la cancelación y tildación del predio rústico Santa Margarita ubicado en la Ranchería Maluco de este Municipio, con superficie de catorce hectáreas cincuenta y una areas, sesenta y dos centiáreas, inscripto bajo el número 148, efectuado el predio número 1,001, al folio 7 siete del Libro Mayor Volumen 5 cinco. Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 43, 44, 143, 144, 155 fracción IV, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: Se da entrada a la demanda, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.— Por cuanto al demandar el actor al C. Registrador Público, la cancelación y tildación de la inscripción que ampara el inmueble de referencia, el suscrito se convierte en Juez y parte, ya que como Titular de esta Oficina, también tiene el carácter de Registrador Público, lo cual le impediría fallar con imparcialidad en este asunto, por tales razones y con apoyo en los artículos 169 y 170 del Có-

digo de Procedimientos Civiles en vigor y 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el suscrito se excusa de seguir conociendo de la presente causa; en consecuencia, con atento oficio remítanse los autos al H. Tribunal Superior de Justicia, con la súplica de que se califique de legal la excusa planteada. Se tienen por designadas de parte del promovente para oír notificaciones los Estrados de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase. ASI lo acordó y firma el C. Licenciado José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certfica. Doy fé.—Rúbrica.
“... Seguidamente.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Abril dieciséis de mil novecientos setenta y cinco:

VISTOS:— Por recibido el oficio número 548 que remite el Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado y adjunto el expediente civil número 205/974 -original y duplicado éste; del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado; acúsesse recibo al Superior, y por cuanto se insacula al suscrito para seguir conociendo de este negocio jurídico, por la excusa del ciudadano titular del Juzgado mencionado, se avoca este Juzgado al conocimiento del mismo, para lo cual fórmese expediente por duplicado e inscribese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda; y por cuanto que el demandado principal, señor Emiliano Gómez Farías, al decir del actor es de domicilio ignorado, pero en autos no aparece constancia respecto a esa ignorancia, se requiere al citado actor para que, por los medios establecidos acredite tal ignorancia; hecho lo anterior, se complementará este proveído.— Notifíquese y cúmplase.

(Sigue a la vuelta)

ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento Licenciado José Ricardo López Aguilar por ante el Secretario, Licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles....” “...Seguidamente.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Agosto catorce de mil novecientos setenta y cinco:

VISTOS:—La razón con que dá cuenta la Secretaría, libelo de la parte actora y anexo del mismo, se acuerda: En vista del escrito presentado por la parte actora, al que adjunta constancia relativa a la búsqueda del domicilio del demandado Emiliano Gómez Farías, expedida por el jefe de Seguridad Pública de Macuspana, Tabasco, y como complementación del acuerdo de radicación, con fundamento en el artículo 103, 254, 255, 284, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento despacho al ciudadano Juez Municipal de Macuspana, Tabasco, con inserción de este proveído, el de radicación en su lugar de origen y el procedente a aquél, a fin de que se sirva emplazar al Juez Mixto de Primera Instancia de aquel lugar en sus funciones de Encargado del Registro Público, corriéndole traslado con las copias simples exhibidas para que en término de nueve días más cinco por razón de la distancia produzca su contestación; y por cuanto el otro demandado, señor Emiliano Gómez Farías, según se desprende de la constancia relacionado es de domicilio ignorado, en la que se asienta que el domicilio del mismo se ignora, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo, ambos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribiéndose los proveídos mencionados,

para que dentro del término de treinta días, contados a parte del día siguiente en que sea notificado el acuerdo que recaiga el escrito de presentación de los periódicos en cuestión, produzca su contestación, corriéndosele traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Secretaría de este Juzgado, y, en el supuesto de que, tanto uno como el otro, dejaren de contestar dentro del lapso que se les concede se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda; debiendo, además, los demandados, señalar persona y domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones y que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo, por tres veces de tres en tres días, consecutivas, ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa....”.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Teapa, Tab.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 15 del mes actual, he traspasado al señor Alejandro Aguilar Barqueiro, el Expendio de Carne de Cerdo de mi propie-

dad ubicado en la calle Gregorio Méndez No. 104 de esta ciudad. TEA-869-4.

Protesto a usted decir verdad.
Teapa, Tab., a 16 de enero de 1975.
Lorenzo R. Prats Pérez.

Recibí en Traspaso.
Alejandro Aguilar Barqueiro.

Poder Judicial del Estado.
 Juzgado Mixto de Primera Instancia.—XIII
 Partido Judicial del Estado.—Jonuta, Tab.

E d i c t o

C. Esmeralda del C. Avalos Chan.
Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil número 07/975, relativo al Juicio Civil de Divorcio Necesario promovido por el C. Francisco Jesús Garrido Vega en contra de la señora Esmeralda del C. Avalos Chan, con fecha veintiséis de agosto se dictó un auto que literalmente dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado de Tabasco, Jonuta, Tabasco, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco.— VISTOS; los escritos presentados por el actor, se ACUERDA:— I.— Agréguese a sus autos los periódicos diario "Rumbo Nuevo" y Periódicos Oficiales del Estado de fecha 18, 21 y 25 de junio próximo pasado respectivamente, bajo los números 3417, 3418, 3419 en el que aparece publicado los edictos ordenados en autos.— II.— Por lo que hace a su escrito de fecha primero del presente mes y año que transcurre y apareciendo en autos el cómputo hecho por la Secretaría ha ixiipirado ventajosamente el término concedido para contestar la demanda, lo cual no hizo; a petición de parte y con fundamento en los artículos 616, 617 y 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara la Rebeldía en que ha incurrido la parte demandada, teniéndose por presuncionalmente confesados los hechos de la demanda. III.— En consecuencia se abre el juicio a pruebas para que las partes ofrezcan las que crean pertinentes y con fundamnto en el Artículo 618 del Código Procesal ya invocado publíquese este proveído, además de las formas que establece el Artículo 616 del propio cuerpo de Leyes, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Licenciado Daniel Gamas Amat, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario que certifica y dá fé.—Firmas ilegibles..."

H. Ayuntamiento Constitucional de
 Nacajuca, Tabasco, Méx.

E d i c t o

César Augusto Rodríguez, mayor de edad, con domicilio conocido en esta Ciudad de Nacajuca, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Fundo Legal de este Municipio, constante de una superficie de 1,049.68 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 63.80 metros lineales con Agustín Ruiz Vázquez, al Este 15.40 metros lineales con José Ramón, al Sur 70.80 metros lineales con José Silva Ocaña, y al Oeste 16.55 metros lineales con calle Alatorre.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., junio 20 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Lic. José Angel Ruiz Hdez.

El Secretario.
Profr. Vicente López Tosca.

3 — 2

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente Edicto, que expido a los quince días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco.

El Secretario del Juzgado.

Bernabé Arias Jiménez.

2 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Juana Bautista García, mayor de edad, con domicilio conocido en esta Ciudad de Nacajuca, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Fundo Legal de este Municipio, constante de una superficie de 699.94 M2. con las medidas y colindancias siguiente:

Al Norte 44.30 metros lineales con propiedad de Hnos. Lázaro y Hnos. López, al Sur 44.30 metros lineales con Calle sin nombre, al Este 18.80 metros lineales con Hilario Avalos y al Oeste 12.80 metros lineales con Ma. del Rosario Avalos.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., Mayo 13 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Lic. José Angel Ruiz Hdez.

El Secretario.
Profr. Vicente López Tosca.

3 — 3

H. Ayuntamiento Constitucional
Nacajuca, Tab., México.

EDICTO

José Silva Ocaña e Ignacia Rodríguez de Silva, mayores de edad, con domicilio conocido en esta Ciudad de Nacajuca, se han presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Fundo Legal de este Municipio, constante de una superficie de 710.9 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 70.80 metros lineales con Augusto Rodríguez, al Sur 75.45 metros lineales con Amparo Martínez Magaña, al Este 9.00 metros lineales con José Ramón y al Oeste 11.00 metros lineales con calle Alatorre.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., Junio 20 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Lic. José Angel Ruiz Hdez.

El Secretario.
Profr. Vicente López Tosca.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 del mes de diciembre, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes que tenía establecido en el Poblado Libertad de esta Municipilidad. Dicha Clausura la motivó de que la negociación de

referencia fue trabajando con créditos muy reducidos y me ha sido incosteable hasta la presente fecha.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 6 de enero de 1975.

Atentamente.
José Méndez Pérez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Edo. Macuspana, Tab.

E d i c t o

C. Ignacio Hernández Acosta.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 38/973, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido en contra de usted por la señora María Reyes Sabido, con fecha diecinueve del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado. Macuspana, Tabasco, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Visto el estado de autos y el escrito de cuenta; como lo solicita la actora y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y apreciando que el demandado Ignacio Hernández Acosta, no contestó la demanda dentro del término que se le concedió, se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la promotente y se le declara en rebeldía para todos los efectos de ley; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 616 del Código Procesal invocado, no se volverá a practicar diligencia a alguna en su busca; todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacersele le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. Con fundamento en los artículos 271, 284 y 618 del mismo Ordenamiento jurídico, se recibe este juicio a prueba por el término de diez días fatales, los que empezarán a contar al día siguiente de que se exhiban los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales será publicado este auto por dos veces consecutivas. Notifíquese personalmente acuerdo por haberse dejado de actuar por más de dos meses atento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción III del adjetivo invocado. Cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica. Doy fé... "Dos firmas ilegibles..."

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, Méx.

E D I C T O

Julián Martínez Ramírez, mayor de edad, con Dom. conocido en el pueblo de Tecoluta 2a Sec. se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Pueblo de Tecoluta 2a. Sección constante de una superficie de 2,954.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte 81.00 metros lineales con propiedad del Fundo Legal, al Sur 51.00 y 72.00 metros lineales con Callejón y Fundo Legal respectivo, y al Este 40.00 metros lineales con Fundo Legal y al Oeste 12.00 metros lineales con Isabel Rodríguez.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., Mayo 13 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Lic. José Angel Ruiz Hdez.

El Secretario.
Profr. Vicente López Tosca.

3 — 3

Por vía de notificación y efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y cuatro.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
J. Gustavo Camacho Martínez.

2 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

**Al C. Angel Salas Díaz.
Donde se encuentre. .**

En el expediente civil número 60/974, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Celia Baños Zurita, en contra de Usted con fecha catorce de agosto del año de mil novecientos setenta y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:

"...Balancán, Tabasco, agosto catorce de mil novecientos setenta y cinco.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco.— VISTA; la promoción del señor Emeterio Baños Zurta, mediante el cual anexo copia del poder otorgado por la señora Celia Baños Zurita, se provee: 1/o.— Con fundamento en el Artículo 2,495 del Código Civil Vigente en el Estado, se tiene al señor Emeterio Baños Zurita como Mandatario Judicial de la señora Celia Baños Zurita. 2/o.— Como lo pide el promovente en su escrito de cuenta; y visto el cómputo practicado por la Secretaría, se tiene por acusada la Rebeldía que hace valer el promovente, en virtud de que el demandado señor Angel Salas Díaz, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que le fue concedido, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, no se Volverá a Practicar diligencia alguna en su búsqueda y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal que en lo adelante recaiga en el pleito le surtirán los efectos en los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la Lista de Acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. 3/o.— Con fundamento en el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se abre el Término de Ofrecimiento de Pruebas en este juicio por Diez Días Fatales para ambas partes, las que computará la Secretaría, debiendo publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo.—El término para ofre-

EDICTO

Balbina Leyva de la Cruz, mayor de edad, con domicilio conocido en la calle Crisanto Palma de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, se ha presentado a este Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Crisanto Palma, constante de una superficie de 778.25 Mts. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 17.30 metros lineales con propiedad de José María Gómez; al Sur 17.30 metros lineales con calle Crisanto Palma; al Este 45.00 metros lineales con propiedad de Balbina Leyva de la Cruz, y al Oeste 45.00 metros lineales con propiedad de Francisco Hernández.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Nacajuca, Tab., Abril 22 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. José Angel Ruiz Hdez.

El Secretario.

Profr. Vicente López Tosca.

3 — 2

cer pruebas, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Castro Payró, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaria con quien actúa y da fé.— Firmas ilegibles.— Rúbricas."

Lo que comunico a Usted en vía de notificación por medio de este Edicto que expido en una Foja Util el día veintinueve del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y cinco.— Doy fé.

La Secretaria del Juzgado.

Grimilda Avila Bertruy.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Villahermosa, Tab.

Edicto

C. Venancia Pérez Flores.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 222/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Angel Sánchez Méndez, en contra de los señores Adán de los Santos de Dios Pérez y Venancia Pérez Flores; con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, marzo veinte de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Angel Sánchez Méndez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de los CC. Adán de los Santos de Dios y Venancia Pérez Flores, el primero con domicilio en calle Reforma número 8 letra A Colonia Atasta de Serra de esta ciudad; y la segunda de domicilio ignorado; así como del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, con domicilio en el quinto piso del Anexo al Palacio de Gobierno, en relación de un predio urbano marcado como lote número 67, calle Ernesto Malda sin número de la colonia Linda Vista de esta ciudad, constante de una superficie de doscientos dieciocho metros, treinta y nueve centímetros, noventa fracciones de metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, con 8.86 con la calle de su ubicación “Ernesto Malda; al Sur, con 8.86 con el C. Jesús Padrón Jiménez; al Este, con 24.80, con el lote número sesenta y seis, propiedad del C. doctor José García Evia y al Oeste, con 24.50 con propiedad del anteriormente mencionado. Con fundamento en los artículos 255, 259 y demás relativos del Código Procesal Civil, 790, 794, 823, 824, 825, 826, 1,135, 1,136, 1,137, 1,152 y 1,157 del Código Civil vigente en

el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como la demandada Venancia Pérez Flores es de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese en el Periódico Oficial del Estado y en tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndoles saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta Días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y al C. Adán de los Santos de Dios con las copias simples exhibidas, haciéndoles saber que deberán producir su contestación dentro del término de Nueve Días que computará la Secretaría.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este 1er. Partido Judicial del Estado de Tabasco por ante la Sria. Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número 222/975 en el libro de gobierno.—Rúbrica....”

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada expido el presente Edicto a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Domingo Hernández Benito, mayor de edad, con domicilio en el Pueblo de Tecoluta, Nacajuca, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Pueblo de Tecoluta, constante de una superficie de 1,260 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 70.00 metros lineales con propiedad del Fondo Legal, al Sur 70.00 metros lineales con Fondo Legal, al Este 18.00 metros lineales con Fondo Legal y al Oeste 18.00 metros lineales con calle sin nombre.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Nacajuca, Tab., Mayo 13 de 1975.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.
Lic. José Angel Ruiz Hdez.
El Secretario.
Profr. Vicente López Tosca.

3 — 2

EDICTO

Fermín García Cruz, mayor de edad, con domicilio en la calle Tuxtepec de esta Ciudad de Nacajuca, Tab., se ha presentado este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Fondo Legal de este Municipio de una superficie de 1,861.39 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 31.00 metros lineales con propiedad de Salomón García, al Sur 28.90 metros lineales con calle Tuxtepec, al Este 60.60 metros lineales con Canuta López y al Oeste 63.70 metros lineales con Anacleto Ruiz.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Nacajuca, Tab., Mayo 13 de 1975.
Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.
Lic. José Angel Ruiz Hdez.
El Secretario.
Profr. Vicente López Tosca.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento con lo establecido con la Ley de Hacienda en vigor, me permito comunicar a Usted, que con fecha 31 de diciembre de 1974, dejé totalmente clausurado mi giro de Abarrotes comunes con venta de refrescos y similares que tenía establecido en la calle 1ro. de Noviem-

bre de esta ciudad, bajo la cuenta No. 771-4.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos de clausura en los padrones de esa oficina, y el aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán 7 de enero de 1975.
Protesto lo necesario.
Héctor López Márquez.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Luis Echeverría Alvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO. — Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 1972, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., por conducto de sus representantes legales, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la expropiación de 100-00-00 Has., pertenecientes al ejido "Ing. Eduardo Chávez Ramírez Unidad C-27", de los Municipios de Cárdenas y Huimanguillo, del Estado de Tabasco, superficie que se destinará para la instalación del Ingenio Benito Juárez y obras inherentes al mismo. Fundó su solicitud en la Fracción V del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indemnización correspondiente de acuerdo en la citada ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 del Cuerpo de Leyes citado, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata, la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de octubre de 1972 y por oficio de 4 de octubre del propio año, se ordenó la práctica de los trabajos técnicos informativos correspondientes.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Concluidos los trabajos a que se hace referencia en el considerando anterior y vistos los antecedentes del caso que obran en el expediente, se llegó al conocimiento de que, al ejido de referencia, por Resolución Presidencial de 6 noviembre de 1971, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación los días 11 y 12 de noviembre del propio año, le fue concedida por dotación una superficie de 2,750-00-00 Has. para usos colectivos de 137 campesinos beneficiados y que la Resolución Presidencial se ejecutó según consta en el expediente.

La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial y asignó un valor unitario de \$ 3,500.00 por hectárea, que hace un total de \$ 350,000.00, cantidad que sumada a \$ 22,830.00 por concepto de bienes distintos a la tierra y que pertenecen al ejido en razón del uso colectivo, arrojó la suma de \$ 372,830.00.

Que las opiniones del Banco de Crédito Ejidal, S. A., del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el término de la Ley y;

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a q. los terrenos ejidos y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso está comprendido dentro de lo que señala la fracción V del Artículo 112 en relación con el 118 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede a decretar la expropiación de una superficie de 100-00-00 Has., pertenecientes al ejido denominado "Ing. Eduardo Chávez Ramírez Unidad C-27", a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., que se destinará a la instalación del Ingenio "Presidente Benito Juárez" y obras inherentes al mismo, dicha Institución deberá indemnizar al ejido expropiado en los términos establecidos por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, suma que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el Artículo 125 de la citada Ley, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dé un fin distinto al que motivó este decreto ó no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir Acto Expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal sin que proceda la devolución de las

(Sigue a la vuelta)

sumas y/o bienes entregados por concepto de indemnización de conformidad por lo que establece el Artículo 126 de la Ley antes referida.

Por lo expuesto y con opoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112 Frac. V, 118, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido denominado "Ing. Eduardo Chávez Ramírez Unidad C-27", Municipio de Cárdenas y Huimanguillo, del Estado de Tabasco a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., una superficie de 100-00-00 Cien Hectáreas que se destinarán a la instalación del Ingenio "Presidente Benito Juárez" y obras inherentes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., el pago de la cantidad de . . . \$ 372,830.00 (Trescientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Treinta Pesos), de los que \$ 350.000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Pesos), corresponden al valor de las tierras y 22,830.00 (Veintidós Mil Ochocientos Treinta Pesos), corresponden a los bienes distintos a las tierras que pertenecen al ejido en razón del uso colectivo, esta cantidad ingresará en forma global al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal Reforma Agraria para cuyo efecto depositará a nombre del ejido afectado, por concepto de indemnización, en el Banco de México, S.A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dé un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proce-

da la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.— Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse el presente decreto por el que se expropián terrenos del ejido "Ing. Eduardo Chávez Ramírez Unidad C-27", de los Municipios de Cárdenas y Huimanguillo, de la citada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. **LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.**— Rúbrica. **CUMPLASE.** El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. **AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.**— Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de Sepbre. de 1973.

El Srío. Gral. de Asuntos Agrarios.
VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 del mes de diciembre pasado, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranchería Libertad 1ra. Secc. de este Municipio.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 9 de enero de 1975.

Atentamente.

Clementino Hernández Cano.